

dimble, consistentemente. E los In mil M. E principal
y por ellos treinta. E pensión anual en cada un
año a favor. E los tres por ciento conforme a
la mas nueva pragmancia. E su Mage, y esperia
y en adelante. Lo carga y suma sobre una casa
en q^{da} bibe situada en esta poblaz. frente a la
q^{da} llaman de Romano, desde la calle principal
casas. E Simon Nabarro, y Juan Garria Bille
na por los lados, y Cuesta. E solares por la espal
da, compuesta una casa. E ocho cuerpos; y mas
sobre ocho peonadas. E una, ome aliberas y otros
Arboles en el pago. E Bejete. E esta huerta q^{da}
lindan con Pedro E Gonzalo fern^{de}, exederos
E Juan Antonio oxpi, y otros. E Estefania
fern^{de} Corbalan, de unos todos. E esta otra villa
q^{da} estos predios valen mucho mas. E ochocientos
Ducados, libras. E todo genero. E carga, y como
propios. E la orig^{te}. Los venida. y los hipotecas al
seguro. E cho tengo con todas sus entradas, y sa
lidas, dsos, costumbres, dsos, pertenencias, y verbidum
bres afin q^{da} sobre estas propiedades permanera
desde oy en adelante. Cho tengo, hasta q^{da} sea
quitrado y redimido: El qual impone en la forma
referida bajo. E las condiciones, plara y calidades
siguientes. Que desde este dia. La Ma en adelante
tame ha de correr la pensión. E treinta M.
por los In mil. Este Cho tengo, y su plazo
sera siempre el dia diez y ocho. E febrero.
E cada un año, para que en el se pague

